



CONDICIÓN OPERATIVA DE LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN

Nº 11-20-ESCOR-SANIPES/DSFPA/SDSA

1. Nº MONITOREO:	11
2. SEMANA CORRESPONDIENTE :	----
3. TIPO DE MONITOREO :	QUINCENAL 11
4. ZONA:	ILO
5. CÓDIGO:	024
6. TIPO DE ACTIVIDAD:	EXTRACCIÓN NATURAL
7. NOMBRE:	Sindicato único de pescadores artesanales – buzos civiles del puerto de Ilo - SUPABCP
8. CLASIFICACIÓN TEMPORAL:	APROBADA O TIPO A

ÁREA DE PRODUCCIÓN			Condición Operativa		ABIERTA ⁽¹⁾		
			Monitoreo Número		11		
			Semana de Monitoreo		----		
			Fecha de Monitoreo		15.06.2020		
Denominación (Código)	Estación - Coordenadas	Muestra / Producto	Laboratorio		LABS-SANIPES	Informe de Ensayo	
			Ensayo	Unidades	Resultados de los indicadores sanitarios		
ESCORIAS / C	ESCORIAS / C 17°28'30.7"- 71°22'26.9"	Choro (<i>Aulacomya atra</i>)	Determinación de Biotoxinas Lipofílicas (DSP) Método Químico	Grupo OA (OA+DTX+PTX)	µg equiv./Kg	NM	NM
				Grupo AZA	µg equiv./Kg	NM	NM
				Grupo YTX	mg equiv./Kg	NM	NM
			Detección de Toxina Paralizante de Mariscos (PSP)		(ug STX eq./Kg)	NM	NM
			Determinación de Ácido Domoico (ASP)		mg Ácido Domoico/kg.	NM	NM
			Enumeración de <i>Escherichia coli</i>		NMP/100g.	NM	NM
			Detección de Salmonella		Ausencia o Presencia/ 25 g.	NM	NM
			Detección del Virus de la Hepatitis A		Genoma de virus (Detectado o No Detectado) en 2 g.	NM	NM
	Agua de Mar	Numeración de C. Termotolerantes.		NMP/100mL	NM	NM	

NC: No corresponde

NM: No Monitoreado

SR: Sin Recurso

GVND: Genoma de virus no detectado en 2 g de Hepatopáncreas

a: Coordenadas según protocolo técnico Sanitario. Coordenadas del monitoreo están en los informes de ensayo

< LCM: Menor al Límite de Cuantificación del Método

LCM (ug eq. OA/Kg): 5.1

LCM (ug eq. DTX2/Kg): 3.0

LCM (ug eq. DTX1/Kg): 5.4

LCM (ug eq. PTX2/Kg): 1.8

LCM (ug eq. PTX1/Kg): 1.8

LCM (ug eq. AZA 3/Kg): 0.4

LCM (ug eq. AZA 2/Kg): 0.5

LCM (ug eq. AZA 1/Kg): 0.3

LCM (mg eq. YTX/Kg): 0.0034

LCM (mg eq. h-YTX/Kg): 0.0038

LCM (mg eq. 450H-YTX/Kg): 0.0034

LCM (mg eq. 450H-h-YTX/Kg): 0.0019

NOTA:(1): ABIERTA: Área de Producción abierta, por establecerse una frecuencia mensual de monitoreo sólo en áreas de producción para mercado nacional y/o diferentes a la Unión Europea; esto como consecuencia a lo establecido en los Decretos que se detallan a continuación:

1.- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

2.- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19

3.- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.

4.- Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

SANIPES

Ing. KILDER ANTONIO EGOAVIL GALLARDO
Sub Director de Supervisión Acuicultura

Surquillo, junio del 2020